

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 51 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 942/2020

Materia: Estado civil:Otras cuestiones

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: WIZINK BANK, S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA Nº 242/2020

JUEZ/MAGISTRADO- JUEZ: D./Dña.

Lugar: Madrid

Fecha: diecisiete de diciembre de dos mil veinte

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por Procurador D./Dña. en nombre y representación de D./Dña. se interpuso demanda de juicio ordinario contra Procurador D./Dña. en nombre y representación de WIZINK BANK, S.A.; fundándola en los hechos que se tienen en esta parte por reproducidos y que constan en los autos.

Alegaba a continuación los fundamentos de derecho que estimaba pertinentes y concluía suplicando se dictara sentencia declarando la nulidad del contrato de línea de crédito suscrito en fecha 17 de abril de 2017 por ser usurario el tipo de interés, así como el seguro de protección de pagos accesorio, condenándose a la demandada a que devuelva a la actora la cantidad pagada por ésta que haya excedido del capital prestado, con intereses.

SEGUNDO.- Emplazada la parte demandada compareció en autos a través del Procurador D./Dña. allanándose en todos sus pronunciamientos, a la demanda contra él interpuesta.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Dispone el art. 21 de la LEC., que cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste, por lo que procede dictar resolución declarando teniendo por allanada a la parte demandada en todas las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 395.1 de la ley adjetiva, las costas se imponen a la demandada, al constar reclamación extrajudicial no atendida.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

S. S.^a DISPONE: Se tiene por allanada a la parte demandada WIZINK BANK, S.A en la demanda interpuesta por D./Dña. y en consecuencia se estima la demanda, DECLARANDO la nulidad del contrato de línea de crédito suscrito en fecha 17 de abril de 2017 por ser usurario el tipo de interés, así como el seguro de protección de pagos accesorio, condenándose a la demandada a que devuelva a la actora la cantidad pagada por ésta que haya excedido del capital prestado, con intereses legales.

Todo ello con imposición de costas a la demandada.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de APELACIÓN en el plazo de VEINTE DIAS, ante este Juzgado, para su resolución por la Ilma. Audiencia Provincial de Madrid (artículos 458 y siguientes de la L.E.Civil), previa constitución de un depósito de 50 euros, en la cuenta de este Órgano.

Si las cantidades van a ser ingresadas por transferencia bancaria, deberá ingresarlas en la cuenta número IBAN , indicando en el campo beneficiario Juzgado de 1^a Instancia nº 51 de Madrid, y en el campo observaciones o concepto se consignarán los siguientes dígitos

Así mismo deberá aportar justificante del pago de la tasa prevista en la Ley 10/2012 de 20 de noviembre por la que se regulan determinadas tasas en el ámbito de la Administración de Justicia y del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses.

Así por esta sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

El/la Juez/Magistrado/a Juez